

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 52/2018**

Medidas cautelares No. 840-18, 841-18, 779-18

Líderes del Movimiento “19 de Abril Carazo” y familias respecto de Nicaragua
17 de julio de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. El 2 de julio de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), recibió una solicitud de medidas cautelares interpuesta por una persona cuya identidad solicitó se mantuviera bajo reserva (“el solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado”), la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos del señor Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello, las señoras Vivien del Socorro Zúñiga Sánchez, Katherine Manuela Estrada Téllez y sus familias respectivas (“los propuestos beneficiarios”). Adicionalmente, en el marco de la visita de trabajo efectuada por el Mecanismo de Seguimiento para Nicaragua (“MESENI”), instalado en el país desde el 24 de junio de 2018, se entrevistó al señor Rodríguez el 7 de julio de 2018, quien presentó su solicitud de medida cautelar. La solicitud alegó que los propuestos beneficiarios se encontraban en una situación de riesgo con motivo de sus labores desempeñadas en el seno del Movimiento 19 de Abril Carazo y su participación en las protestas.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones directamente realizadas por la CIDH, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal del señor Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello, las señoras Vivien del Socorro Zúñiga Sánchez, Katherine Manuela Estrada Téllez y sus familiares respectivos, quienes están identificados en esta solicitud, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal del señor Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello, las señoras Vivien del Socorro Zúñiga Sánchez, Katherine Manuela Estrada Téllez y sus familiares respectivos. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Rodríguez Argüello, las señoras Vivien del Socorro Zúñiga Sánchez y Katherine Manuela Estrada Téllez puedan desempeñar sus labores como defensores de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en el ejercicio de las mismas; c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante

estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes¹. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos². La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas³.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁴. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁵.

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁶; periodistas⁷; familiares de víctimas personas fallecidas⁸ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁹.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

² OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

³ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>.

⁴ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>.

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>.

⁶ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>.

⁷ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>.

⁸ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>.

⁹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>.

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹⁰.

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹¹, desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹².

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹³. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de dismantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97¹⁴.

9. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁵.

10. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera¹⁶. El objetivo del MESENI es dar

¹⁰ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>.

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>.

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>.

¹³ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>.

¹⁴ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>.

¹⁵ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁶ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>.

seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para la personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE

i. Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello y familia

11. Los propuestos beneficiarios son Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello, de 27 años de edad, y los miembros de su núcleo familiar¹⁷, siendo éste uno de los líderes fundadores del Movimiento 19 de Abril Carazo y actual vocero de una coalición conformada por esta misma organización y el Movimiento Carazo Libre. Como consecuencia de sus labores, el propuesto beneficiario manifestó enfrentar una situación de riesgo, particularmente en el contexto de los actos de violencia que se habrían producido desde el 21 de abril de 2018, cuando unas personas que se estaban manifestando frente al atrio de la Parroquia Santiago de Jinotepe habrían sido “[...] agredida[s], emboscad[a]s y atacad[a]s con armas de fuego de diferente calibre (AK-47, escopetas y revólver), por parte de [personas que los solicitantes identifican serían] de la Policía Nacional, miembros de la Juventud Sandinista y paramilitares [...], resultando veinticinco personas heridas” (sic.).

12. El propuesto beneficiario alegó haber sido amenazado de muerte en varias ocasiones desde los primeros días de mayo de 2018, y que su familia también está amenazada. Por ejemplo, indicó que unas personas (sin identificarlas) amenazaron con quemar el restaurante de sus padres. Asimismo, señaló que las ruedas de su carro habrían sido pinchadas y que habrían disparado proyectiles de mortero tanto hacia su residencia como otra casa en la que por seguridad estaba pernoctando. En este sentido, manifestó que “[l]as amenazas y hostigamientos y persecución se han intensificado cada vez más”. Por ejemplo, el 5 de julio, cuando supuestamente iba a producirse “un ataque” en Jinotepe, una persona se habría parado frente a él con su moto con una actitud intimidadora. En las últimas semanas de junio, según lo narró unos veinte motorizados también habrían aparecido frente a su casa entre las 23:00 y 1:00, durante seis noches consecutivas¹⁸.

13. Adicionalmente, el propuesto beneficiario señaló que existe una campaña de difamación en su contra, en la cual le acusan de ser un terrorista y un asesino. Por ejemplo, adjuntó una fotografía que circulaba en redes sociales en la que aparece su fotografía con una leyenda acusándolo de haber robado una ambulancia. Igualmente, aportó otras tres fotografías, donde aparece la amenaza contra el restaurante de su familia (en una lista junto con decenas de otras personas), y otras dos donde aparece junto con un grupo de personas señaladas como “tranqueros” y en las que se invita a la población interesada a participar en actos de violencia contra ellos¹⁹. También mencionó una fotografía no adjuntada “de estos últimos días” en la que aparecía supuestamente su foto con unos signos de dólares y la leyenda “se busca”, y otra lista que circulaba por redes sociales el 5 de julio donde las personas ahí señaladas eran calificadas como “los próximos mártires de Nicaragua”. Los mensajes amenazantes

¹⁷ Mario José Rodríguez Serrano (padre), Mario José Rodríguez Argüello (hermano), Rossana del Carmen Argüello Rodríguez, Juan Carlos Rodríguez Serrano (tío, tiene una discapacidad no especificada), Ligia Rodríguez Serrano (tía), Maritza Campos Rodríguez (prima). Todos son adultos.

¹⁸ El propuesto beneficiario describió a estas personas como civiles con capuchas pero no vislumbró armas.

¹⁹ Una señora expresó: “es malo desearle el mal al prójimo, pero esta gente te ya se está pasando. También nosotros deberíamos de ir a quemar algunos de los lugares donde sale dinero y droga para estos M19. Si se apuntan escriban en privado estamos 50 pero entre mas sería mejor” (sic.).

también habrían llegado a su padre y sobre todo a su hermano (no hay copia de las mismas), donde habrían manifestado los presuntos agresores su intención de matar al propuesto beneficiario y quemar su local, el último mensaje habiendo sido recibido el día 2 de julio.

14. Por último, el solicitante alegó que las autoridades supuestamente estarían confeccionando una acusación en su contra para así detenerlo. El propuesto beneficiario identificó a sus presuntos agresores, mencionando a un concejal, dos diputados, un fiscal, un comisionado jefe de la policía de Carazo y hasta veinticuatro presuntos integrantes de “fuerzas de choque” y personas que identifica el solicitante como “paramilitares del FSLN”. Hasta la fecha, el propuesto beneficiario habría logrado moverse por zonas seguras por lo que no habría sido agredido, pero desde el 6 de julio aproximadamente se encontraría resguardado en un lugar no especificado para contar con una mayor protección.

ii. *Katherine Manuela Estrada Téllez y familia*

15. Los propuestos beneficiarios son Katherine Manuela Estrada Téllez – también conocida como Katherine Román o “La Cata Román” – y sus familiares²⁰, quien se desempeñaría como comunicadora social y líder del Movimiento 19 de Abril Carazo. Como consecuencia de sus labores, la propuesta beneficiaria estaría enfrentando una situación de riesgo.

16. En particular, el solicitante indicó que su primer incidente de riesgo ocurrió el 20 de abril de 2018 mientras participaba en una manifestación en Jinotepe junto con otros compañeros, cuando de repente “una turba” de personas los habrían emboscado en el parque de “Los Chocoyitos”, agresión que se habría vuelto a repetir al día siguiente a las 18:00 frente al atrio de una iglesia, con un saldo de veinticinco heridos, tres de ellos por impacto de bala. Desde entonces, alegó que “[...] h[a] sido perseguida y amenazada de muerte, tanto [su] familia como [ella] [...]”. Según lo alegó “[p]or las continuas amenazas a [su] vida no pued[e] andar sola en la calle y [tiene] un mes de no poder dormir en [su casa por el riesgo, permanece] en una casa de seguridad, [su] familia y la familia de [su] pareja han sido amenazados constantemente[...]”. Al respecto, el solicitante adjuntó la misma fotografía aportada por el señor Rodríguez (*vid. supra* párr. 13) en donde aparece en una lista junto con otras personas señaladas, y las mismas otras dos donde se invita a la población a atentar en su contra.

17. Adicionalmente, el solicitante aportó otras imágenes donde se le señala directamente a la propuesta beneficiaria, empleando fotografías en las que sale junto con otras personas que parecen formar parte de su núcleo familiar o amistades. En éstas, se aprecian leyendas tales como: “yo opino que le vayamos a hacer un tranque a su casa ahí en el barrio San Juan”, “Catalina Roman del M19 y Dulce Porras del MRS guiando a los de la CIDH en Jinotepe Carazo” (sic.) (donde aparece junto a un miembro de la Comisión de Verificación y Seguridad del Diálogo Nacional), “saludos tranqueros, estos son los que desbaratan el municipio de Jinotepe y Diriamba”, “esa mujer se llama Katherine Román Téllez es una de las terroristas que está en el Jinotepe hay que denunciarla con su verdadero nombre me dicen compañeros de Jinotepe que es disque periodista y está siendo financiada por el MRS y todos los días se reúne con el principal asesino y coordinador Roberto Samcan y su esposa Claudia Vargas para la logística del tranque y es la que anda con la CIDH, Conferencia Episcopal [...], ONU, hay que denunciarla compañeros [...]”. Por último, el solicitante indicó que familia de la propuesta beneficiaria también estaba siendo amenazada, pues miembros de la policía habrían “hostigado” el negocio donde trabajan sus padres, el cual se ubica a la salida de Jinotepe.

²⁰ Glenda Azucena Téllez Umaña (madre), Ramón Alberto Román Lovo (compañero de la madre), Rolando Ernesto Román Téllez (hermano), Ramón Alberto Román Téllez (hermano), Flora Antonia Umaña Lovo (abuela), Sergiomar Panssen Samqui Mercado (pareja), Petrona Concepción Mercado Norori (suegra), Felipe Franklin Samqui Chan (suegro), Franklin Hingsen Samqui Mercado (cuñado), Felipe Camson Samqui Mercado (cuñado), María Fernanda Samqui Martínez (cuñada). No hay información sobre las edades respectivas.

iii. *Vivien del Socorro Zúñiga Sánchez y familia*

18. Los propuestos beneficiarios son la señora Vivien del Socorro Zúñiga Sánchez y sus familiares²¹, quien se desempeñaría como Presidente de la “Fundación Educando para la Vida (FUNDEVIDA)” y como miembro activo de la “Fraternidad de Pastores de Carazo”, la “Asociación de Abogados de Carazo” y la coalición “Movimiento 19 de Abril Carazo” en su calidad de representante de la sociedad civil. Como consecuencia de sus labores, la propuesta beneficiaria estaría enfrentando una situación de riesgo.

19. El solicitante describió hechos similares a aquellos mencionados por los otros propuestos beneficiarios en relación con los presuntos actos de violencia del 19 y 20 de abril de 2018 en el parque de Los Chocoyitos, añadiendo que la señora Zúñiga habría tenido que cerrar rápidamente las puertas de su despacho pues sobre las 16:00 habría sido alcanzado por proyectiles de morteros. Ese mismo día, a las 17:00, mientras presuntamente se dirigía a su casa con su hija y dos miembros de FUNDEVIDA, habría visto cómo unas personas los estaban siguiendo, por lo que habrían tenido que refugiarse en casa de un conocido. Al día siguiente, la propuesta beneficiaria también habría estado presente en la manifestación que se habría saldado con varios heridos (*vid. supra* párr. 11). Según lo narrado por la propuesta beneficiaria, al correr hacia su casa, se habría percatado de la presencia de un grupo de personas que identifica como “paramilitares” apostados en la esquina, “[...] [se] dirig[ió] a ellos y les dij[o] que [era] Pastora y que no dispararan pero hicieron caso omiso y [su] esposo [la] metió del brazo a la casa porque tiraron un mortero que casi [le] daba en los pies” (*sic.*).

20. Desde aquel entonces, la propuesta beneficiaria se habría “integrado más de lleno” en el apoyo al Movimiento 19 de Abril Carazo, conformando incluso un grupo de abogados para brindar asesoramiento legal a aquellos que fueron detenidos “ilegalmente”, dedicándose a recabar, documentar y denunciar casos de presuntas violaciones a derechos humanos “[...] y alzar [su] voz por las personas que han sufrido persecuciones y agresiones”. Por consiguiente, habría empezado a recibir más amenazas, apareciendo incluso en la misma lista mencionada anteriormente que señalaría a varias personas como responsables de los disturbios y altercados en la ciudad (*vid. supra* párr. 13). Adicionalmente, ciertos individuos le habrían escrito por mensaje privado a través de una red social acusándola supuestamente de financiar a los estudiantes y de conspiración.

21. El solicitante señaló que la casa de la propuesta beneficiaria también funcionaba como un “ministerio cristiano que es parte de FUNDEVIDA”, y que en varias ocasiones miembros del FSLN habrían llegado a grabar sus prédicas y “asediarla” y “vigilarla” constantemente. Por ejemplo, manifestó que desde hace tres semanas habría dejado de celebrar reuniones de la congregación para no exponer a los feligreses; “[t]odas las tardes antes del 12 de junio, que la ciudad se llenó de barricadas, todas las tardes se estacionaba una patrulla de policía en la esquina de [su] casa”. El 20 de mayo de 2018, junto con otros miembros de la coalición en Jinotepe, habría coordinado los esfuerzos para interponer denuncias ante la visita de la CIDH y entregar soporte documental. El 25 de junio, un taxi negro con las placas identificadas habría sido visto tomando fotografías de su casa²², mientras otras personas acusaban a su padre, de 81 años de edad, de esconder “armas de guerra”. Según indicó el solicitante, a dos casas de aquella de la propuesta beneficiaria vive una familia “[...] que son fanáticos orteguistas y [le] acusaron en días pasados de haber mandado a atacar su casa, lo cual no es cierto [...]” (*sic.*), denunciándolo tanto en redes sociales como ante las autoridades el 14 de junio.

²¹ Vivien Andrea Zavala Molina (hija 18 años), A.M.Z.S. (hija 9 años), Rigoberto Prado Hawkins (esposo 45 años), Héctor Iván Zúñiga (padre 81 años), Vivian del Socorro Sánchez Arana (madre 77 años).

²² Se adjuntó una fotografía.

22. Por último, el solicitante señaló que las autoridades también habrían tomado represalias contra la propuesta beneficiaria poniéndole varias trabas para el ejercicio de sus labores profesionales como abogada y boicoteando algunos proyectos, impidiéndole por ejemplo acudir a la policía para llevar a cabo sus servicios, llevando un mes sin poder abrir su despacho. Por otra parte, manifestó que no puede salir de Jinotepe al estar rodeado el municipio de “paramilitares” apostados en las esquinas y que detuvieron ya a varias personas previamente señaladas en listados. Agregó que es una persona “muy conocida” en el municipio, al igual de su familia, por sus contribuciones en la creación del mismo y las raíces ahí establecidas, por lo cual “[...] [los] tienen [a todos] plenamente identificados”, y que acompañó al MESENI en su visita de trabajo a Jinotepe. El solicitante en fin resaltó que “[h]an amenazado con quemar [su] casa”, aportando a continuación una lista de presuntos responsables o instigadores de los hostigamientos y amenazas, en las que se identifica al alcalde, la vice-alcaldesa, un concejal, dos diputados, altos mandos de la policía local y varios supuestos integrantes de “fuerza de choque” y personas que la propuesta beneficiaria identifica como “paramilitares del FSLN”.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

23. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

24. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

25. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión determinar en esta oportunidad si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

26. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²³.

27. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa que el señor Rodríguez enfrentaría una situación de riesgo sostenida desde aproximadamente principios de mayo de 2018, momento en el cual su labor como vocero y uno de los líderes del Movimiento 19 de Abril Carazo habría adquirido particular visibilidad de cara a la sociedad. Asimismo, advierte que sus presuntos agresores conocerían su lugar de residencia y de trabajo, manifestándose así el seguimiento y vigilancia a los cuales estaría siendo sometido. Adicionalmente, la Comisión resalta el contenido de las alegadas amenazas, las cuales habrían alcanzado cierta difusión por medio de diversas redes sociales, en las que se enfatiza y señala al propuesto beneficiario como el causante de presuntos disturbios y otros actos susceptibles de crear un estado de animosidad en su contra. En este sentido, particular relevancia adquieren ciertos mensajes en los cuales de manera expresa se invita a la población a atentar en su contra, hecho que resulta aún más alarmante en el contexto actual de violencia, en el que varias personas ya fueron heridas en incluso asesinadas. Como consecuencia de lo anterior, el propuesto beneficiario habría tenido que tomar medidas extremas de autoprotección, tales como refugiarse y permanecer en la clandestinidad.

28. En cuanto a las señoras Estrada, Zúñiga y familias respectivas, la Comisión observa que se encontrarían igualmente en una situación de riesgo con motivo de sus labores desempeñadas en el seno del Movimiento 19 de Abril Carazo y su cercanía con el señor Rodríguez. En efecto, como ha podido constatarse con base en la información aportada en este procedimiento, todos estarían siendo objeto de intensas campañas de difamación, amenazas, hostigamientos y seguimientos, azuzando a la población para que atenten en su contra. La Comisión resalta asimismo el hecho de que se habría difundido a través de redes sociales información sensible sobre la identidad de personas allegadas, direcciones de residencia y lugares de trabajo, fomentando así un clima de animadversión u hostilidad hacia ellos. En este sentido, de igual manera la Comisión manifiesta su preocupación ante el señalamiento por parte del solicitante de ciertas autoridades de alto nivel en el municipio como presuntos responsables o instigadores de estos hechos, aunado a su presunta vinculación con grupos de terceros peligrosamente armados y que operarían en la zona, causando zozobra entre la población.

29. Sumado a lo anterior, al momento de considerar cumplido el requisito de gravedad, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, sí toma en cuenta la seriedad que reviste su posible participación en tales eventos de riesgo. En relación con dicho aspecto, la Comisión advierte que la presunta participación de estas personas – habiendo el solicitante señalado a un alcalde, vice-alcalde,

²³ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

concejales y hasta altos mandos la policía local y diputados – colocaría a los propuestos beneficiarios en una mayor situación de riesgo, atendiendo a los recursos disponibles y protección que tendrían los presuntos agresores a fin de atentar en su contra.

30. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo del señor Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello y las señoras Katherine Manuela Estrada Téllez y Vivien del Socorro Zúñiga Sánchez, valorada en su conjunto, permite considerar desde el estándar *prima facie* aplicable que el requisito de gravedad está cumplido y que sus derechos a la vida e integridad personal se encuentran en grave riesgo. La Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a sus familiares, por cuanto además de haber sido directamente amenazados y conociendo los presuntos agresores sus lugares de residencia, también podrían verse afectados como una medida de represalia en contra de los propuestos beneficiarios arriba señalados.

31. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que igualmente se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario adoptar de manera inmediata medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

32. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

33. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. Ante el contexto específico y las circunstancias descritas, la Comisión en el presente asunto no considera necesario solicitar información adicional, teniendo en cuenta la seriedad de los eventos de riesgo y el rol que desempeñarían los propuestos beneficiarios.

IV. BENEFICIARIOS

34. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son el señor Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello, las señoras Vivien del Socorro Zúñiga Sánchez, Katherine Manuela Estrada Téllez y sus familiares respectivos, quienes están debidamente identificados en este procedimiento.

V. DECISIÓN

35. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal del señor Rodrigo Alejandro Rodríguez Argüello, las señoras Vivien del Socorro Zúñiga Sánchez, Katherine Manuela Estrada Téllez y sus familiares respectivos. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;

- b) adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Rodríguez Argüello, las señoras Vivien del Socorro Zúñiga Sánchez y Katherine Manuela Estrada Téllez puedan desempeñar sus labores como defensores de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
- c) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

36. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

37. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

38. La Comisión, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien de proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

39. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.

40. Aprobado el 17 de julio de 2018 por: Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitino, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola Noguera, Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Marisol Blanchard
Por autorización del Secretario Ejecutivo